

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 15/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2003 00224	Ordinario	ERENDIRA PEREZ SOLANO	DRUMMOND LTD	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida agencias en derecho y ordena archivo.-	14/04/2021	
20001 31 05 003 2011 00027	Ordinario	JANITCE ESTHER RINCONES MIELES	FUNDACION COLEGIO MANUELA BELTRAN	Auto resuelve transacción El despacho acepta transaccion celebrada entre las partes.-	14/04/2021	
20001 31 05 003 2014 00606	Ordinario	SALVADOR ECHEVERRIA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida Agencias en Derecho y ordena archivo.-	14/04/2021	
20001 31 05 003 2015 00711	Ordinario	JUVENCIO SOTO BALLESTEROS	COLPENSIONES	Auto Señala Agencias en Derecho El despacho fija y liquida Agencias en Derecho y ordena archivo.-	14/04/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **15/04/2021** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO



Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: ERÉNDIRA PÉREZ SOLANO
Demandado: DRUMMOND LTD
Rad: 20001 31 05 003 2003 00224 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente a CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$148'903.506). Liquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

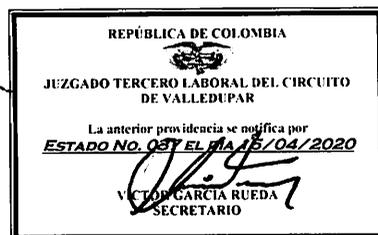
Agencias en derecho I instancia	\$148'903.506
Agencias en derecho II instancia	\$1.817.052
Agencias en derecho casación	\$8.480.000
Total	\$159'200.558

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: JANITCE ESTHER RINCONES MIELES

Demandado: FUNDACION COLEGIO MANUELA BELTRAN - SINALTRAINAL.

Radicación: 20 001 31 05 003 2011 00027 00

Visto el memorial a folio 133 - 134 de la encuadernación, el apoderado judicial de la parte demandante en solicitud coadyuvada por el apoderado de la parte demandada presenta documento contentivo de la transacción realizada entre las partes implicadas en el presente asunto, la cual se encuentra discriminada de la siguiente manera:

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.729.766 de Valledupar, reconocida como demandante dentro del proceso que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, en contra de **FUNDACION COLEGIO MANUELA BELTRAN, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINAITRAINAL"** demandado dentro de ese proceso, identificado con el NIT 8605173227, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, representada en su calidad de demandando con el fin de celebrar un acuerdo transaccional, que regirá por lo establecido en el artículo 15 C.S.T. y S.S., en concordancia de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

De tal forma, que SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINAITRAINAL" parte demandada de este proceso se compromete a pagar el monto de la condena a corte 10 de diciembre de 2020, la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 340.408.750** la parte demandante la señora JANITCE ESTHER RINCONES MIELES identificada con la cédula de ciudadanía número 49.729.766 de Valledupar, que serán cancelados en seis (06) cuotas, en la primera cuota la suma de ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000) que será pagada el día 17 de marzo de 2021 pagadera así: la suma de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos (28.561.313), a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**, la suma de nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos (9.520.437) a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

La suma de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y ocho pesos (19.462.038) a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**, la suma de dieciocho millones seiscientos diecinueve mil setecientos doce pesos (18.619.712) a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

El pago de las sumas señaladas en dos cuentas bancarias pertenecientes a la demandante y a su apoderado judicial:

La señora **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES** autoriza a recibir el pago de los dineros que le corresponden como demandante en las siguientes cuentas bancarias:

CUENTA DE AHORRO No. 52423384255 de BANCOLOMBIA.

TITULAR: FREDIS DE JESUS DUARTE quien se identifica con la CC. 77.011.616 de Valledupar.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Autorización que se encuentra debidamente notaria y se allega a la entidad demandada en original.

CUENTA DE AHORRO No. 19715351652 de BANCOLOMBIA. TITULAR: FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS.

Verificado el pago de la primera cuota la parte demandante a través de su apoderado judicial presentara un memorial AL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR mediante solicitando levantamiento de medidas cautelares a favor de **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINAITRAINAL"** quien deberá radicar los oficios de desembargo en las distintas entidades bancarias a las que haya lugar.

Asimismo, la parte demandante se abstendrá de continuar con las actuaciones procesales mientras se dé cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

De igual forma, mientras se desarrolla el cumplimiento del presente acuerdo de pago se suspenderá la acusación de salarios y prestaciones sociales con:
La suma de ciento seis millones ochocientos setenta y cinco mil pesos (106.875.000) a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

La suma de cuarenta y tres millones ciento veinte cinco mil pesos (43.125.000) a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS** por concepto de honorarios profesionales.

SEGUNDA CUOTA: La suma de treinta y ocho millones ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos; (\$38.081.750). que será pagada el día (19) diecinueve de abril de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma:

La suma de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos (\$ 28.561.313), a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

La suma de nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos; treinta y siete pesos (\$ 9.520,437). a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

TERCERA CUOTA: La suma de treinta y ocho millones ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos; (\$38.081.750). que será pagada el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma;

La suma de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos (\$ 28.561.313), a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

La suma de nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos; treinta y siete pesos (\$ 9.520,437). a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

CUARTA CUOTA: La suma de treinta y ocho millones ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos; (\$38.081.750). que será pagada el día dieciocho (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma;

La suma de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos (\$ 28.561.313), a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

República de Colombia



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

La suma de nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos; treinta y siete pesos (\$ 9.520,437). a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

QUINTA CUOTA: La suma de treinta y ocho millones ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos; (\$38.081.750). que será pagada el día dieciocho (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), de la siguiente forma;

La suma de veintiocho millones quinientos sesenta y un mil trescientos trece pesos (\$ 28.561.313), a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

La suma de nueve millones quinientos veinte mil cuatrocientos; treinta y siete pesos (\$ 9.520,437). a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

SEXTA CUOTA: La suma de treinta y ocho millones ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos (38.081.750) que será pagada el día 17 de agosto de 2021 de la siguiente forma

La suma de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y dos mil treinta y ocho pesos (19.462.038) a favor de **JANITCE ESTHER RINCONES MIELES**.

La suma de dieciocho millones seiscientos diecinueve mil setecientos doce pesos (18.619.712) a favor de **FELIX MANUEL CARRILLO AMARIS**.

El presente Acuerdo de Pago no tiene como finalidad crear nuevas obligaciones, ni mucho menos dar por terminado el proceso de la referencia sino por el contrario, hallar un acuerdo extraprocésal para el cumplimiento de la sentencia judicial que impuso condena a **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS "SINATRINAL"**.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las cuotas determinar en el presente Acuerdo de Pago, la parte demandante se reserva el derecho de reactivar el Proceso ejecutivo de la referencia.

Cuando SINATRINAL haya cumplido a cabalidad con el presente Acuerdo de Pago. la parte demandante procederá ante el JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR para radicar escrito por medio del cual solicite terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo.

La suma de dinero objeto de pago estará exenta de Retención en la Fuerte de conformidad con el artículo 27 de la Ley 488/1998.

El artículo 15 del CST señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutible, de ahí que se permita la transacción como uno de los medios de realizar acuerdos entre los sujetos intervinientes en las relaciones trabajador-empleador.

En el presente caso, observa el despacho que con la presente demanda la actora solo cuenta con *meras expectativas para el reconocimiento del derecho* que reclama, tornándose estos en derechos inciertos y discutibles, que *requiere ineludiblemente de la prueba de su existencia para poder ser exigido*.



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

En ese orden de ideas, las conciliaciones laborales y los contratos transacción únicamente aplican para conciliar o transar (según el caso) derechos inciertos y discutibles; por lo tanto, cuando en dichos documentos se esté conciliando o transando derechos mínimos ciertos e indiscutibles no hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia se podrá interponer la demanda respectiva para exigir su cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dicha transacción se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 15 CST, procederá el despacho a impartirle su aprobación y por consiguiente ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la transacción realizada por las partes dentro del proceso seguido por JANITCE ESTHER RINCONES MIELES contra FUNDACION COLEGIO MANUELA BELTRAN.

SEGUNDO: Ordénese la suspensión del proceso.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No 037 El Día 15/04/2021

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: SALVADOR ECHEVERRÍA HERNÁNDEZ
Demandado: COLPENSIONES
Rad: 20001 31 05 003 2014 00606 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$10.606.040). Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

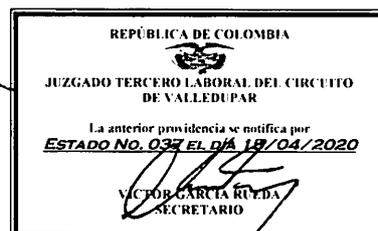
Agencias en derecho I instancia	\$10.969.040
Agencias en derecho II instancia	\$1.755.606
Total	\$12.724.646

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: JUVENCIO SOTO BALLESTERO
Demandado: COLPENSIONES
Rad: 20001 31 05 003 2015 00711 00

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia fue condenada en costas la parte demanda, y para liquidarlas se hace necesario determinar el valor de las mismas, procede el despacho a fijar las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma equivalente TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000). Liquidense por secretaría.

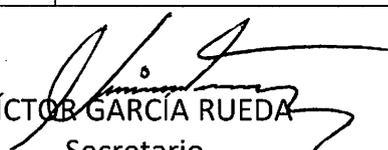
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Valledupar, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno 2021.

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en derecho I instancia	\$300.000
Agencias en derecho II instancia	\$877.803
Total	\$1.177.803


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia ordénese el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

